

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15, TORRE A, PISO 5º
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA”
Email: j18lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARÍA MARGARITA GUERRERO DE MARTINEZ
DDO.: COLPENSIONES Y OTROS
RAD. No. 76001-3105-018-2023-00459-00

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa ante el señor Juez, la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, interpuesta por el señor **MARIO MEDINA SEGURA**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** informando que se recibió por reparto con acta No. 446938 del 21 de septiembre de 2023, a la que se le asignó el número de radicación No. **76001-3105-018-2023-00459-00** y la cual se encuentra en trámite para determinar su admisión. Se advierte que la demanda consta de 164 páginas. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

CRISTIAN LEONARDO MONCADA PISSO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2707

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, una vez revisada la demanda de referencia se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y de las disposiciones previstas en los artículos 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022, encontrando procedente su admisión.

De otro lado, en virtud de las facultades oficiosas que tiene el juez y conforme lo establece el C.G.P. en su artículo 42 aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.T. Y S.S., así como lo estatuido en el artículo 54 del C.P.T. Y S.S., se requerirá de oficio a la entidad codemandada **COLPENSIONES** para que allegue a este despacho la carpeta administrativa e historial laboral de la señora **MARÍA MARGARITA GUERRERO DE MARTINEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 27.789.814.

Así mismo, se requerirá a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, para que allegue a este despacho el extracto de la cuenta individual de la señora **MARÍA MARGARITA GUERRERO DE MARTINEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 27.789.814, formularios de afiliaciones correspondientes, el certificado de Asofondos en el cual se deberá reflejar el histórico de afiliaciones y por último deberá allegar certificación, mediante la cual informe si el demandante ostenta la calidad de pensionado.

Así mismo, se ha de requerir a la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS - ASOFONDOS**, para que allegue a este

despacho la certificación respecto de las afiliaciones y/o traslados de la señora **MARÍA MARGARITA GUERRERO DE MARTINEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 27.789.814.

Para lo anterior se concede a las partes el término de tres (3) días siguientes a la notificación del oficio correspondiente para que remita lo aquí solicitado, advirtiéndole de los apremios de ley en caso de incumplimiento.

Por último, se ordena la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme lo dispone el inciso 6 del artículo 612 del C.G.P y de igual manera la notificación al Ministerio Público en atención a lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S. En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta por la señora **MARÍA MARGARITA GUERRERO DE MARTINEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS S.A, y MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T y de la S.S. modificado Art. 20 de la ley 712 de 2001, haciéndole entrega para ello, de la copia de la demanda conforme al artículo 74 del C.P.T y S.S. y désele traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido de esta providencia a la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, a través de su representante legal o por quien haga ello, sus veces, haciéndole entrega para de la copia de la demanda conforme al artículo 74 del C.P.T y S.S. y désele traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial, por secretaría del despacho se dispondrá surtir la presente, con destino al canal de notificación judicial de las demandadas, el cual se encuentra consignado en el certificado de existencia y representación de la misma, todo de conformidad con lo normado en el artículo 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se advierte a la parte demandada, que al momento de contestar la demanda está en la obligación de aportar la prueba documental que se encuentre en su poder y relacionada con el asunto de la referencia, conforme al parágrafo 1° del Artículo 18 de la Ley 712 de 2001, so pena de las consecuencias legales.

CUARTO: ENVIAR con destino al Buzón Electrónico para notificaciones judiciales de la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** mensaje enterándole de la existencia del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, para los fines que estime pertinentes.

QUINTO: COMUNÍQUESE al Ministerio Público acerca de la existencia del presente proceso.

SEXTO: OFICIAR a la entidad codemandada **COLPENSIONES** para que aporte a este despacho la carpeta administrativa e historia labora completa y detallada de la señora **MARÍA MARGARITA GUERRERO DE MARTINEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 27.789.814.

SÉPTIMO: OFICIAR a la entidad codemandada **COLFONDOS S.A.**, para que allegue al presente proceso el extracto de la cuenta individual de la señora **MARÍA MARGARITA GUERRERO DE MARTINEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 27.789.814, el formulario de afiliaciones correspondiente, el certificado de Asofondos en el cual se deberá reflejar el histórico de afiliaciones y por último deberá allegar certificación, mediante la cual informe si la demandante ostenta la calidad de pensionada.

OCTAVO: OFICIAR a la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS - ASOFONDOS**, para que allegue a este despacho la certificación respecto de las afiliaciones y/o traslados de la señora **MARÍA MARGARITA GUERRERO DE MARTINEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 27.789.814.

NOVENO: LÍBRENSE los oficios correspondientes, en los cuales se deberá señalar a las partes requeridas, que se concede el termino de tres (3) días siguientes a la remisión de dicho oficio para que remita lo aquí solicitado, advirtiéndole de los apremios de ley en caso de incumplimiento.

DÉCIMO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **ALVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA** abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 148.850 expedida por el C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

PATRICIA LÓPEZ MONTAÑO

Juzgado 18° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023

En Estado No.- **155** se notifica a las partes el auto anterior.

CRISTIAN LEONARDO MONCADA PISSO
Secretario (a)

Firmado Por:
Patricia Lopez Montaño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral Dieciocho
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **562d9b195ece0a2d413583b23829fae27378f136ad56e66904d20bad7b354385**

Documento generado en 25/09/2023 05:47:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1552640

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 16929297.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	148850	10/05/2006	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **22** días del mes de **septiembre** de **2023**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director

